



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1445 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **22 DIC 2022**

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 3742, de fecha 13 de Abril del 2022, presentado por el Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El **INFORME TECNICO N° 763-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 22 de Agosto del 2022, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 1025-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **17 de diciembre del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **02 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (al) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 936-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **26 de agosto del 2021**, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales Maderables y no Maderables, el (al) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular del contrato de concesión forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 3742**, con fecha **13 de Abril del 2022**, el (la) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de **(730)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1025-2020-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (**PMFI**), es necesario pronunciarse respecto al (**PMFI**) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (**PMFI**).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 762-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **09 de Agosto del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del **PMFI** el (la) Sr (a) **RODOLFO MAMANI YARI**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de **PMFI**;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 202-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **09 de Agosto del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **11 de Agosto del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 01** correspondiente a los periodos **2020-2021, 2021-2022** según la División Administrativa que se adjunta en el **PMFI** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 763-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **22 de Agosto del 2022**, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del **PMFI** y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del **PMFI**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional **N° 008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional **N° 009-2016-RMDD/CR**, Ley **N° 29763** Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley **N° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), que fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1025-2020-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **11 de Diciembre del 2020**, presentado por el (la) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**, ubicado en el Sector **PLANCHON**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **1064.8 ha**, ubicada en el Sector **PLANCHON**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Región de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2020-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de Octubre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN

COORDENADAS UTM PC1 (Zona 19 WGS 84)								
Vért.	Este	Norte	Vért.	Este	Norte	Vért.	Este	Norte
1	476894	8646295	6	479289	8641990	11	475530	8645000
2	476506	8646157	7	477177	8641592	12	475120	8645000
3	477197	8645600	8	476855	8642658	13	475120	8646299
4	477547	8645798	9	476006	8643002	Superficie (ha) 1064.8		
5	477713	8645843	10	475530	8643500			

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA REFORMULADO

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	Total de Arboles	Cantidad de Barricas a Extraer	VOLUMEN A AUTORIZAR EN REFORMULACION Kg
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1064.8 ha	377	239.1	*0
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1064.8 ha	377	239.1	16740
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1064.8 ha	377	239.1	16740

*Según Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, la zafra 2020-2021 corresponde a un periodo fenecida

Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 264.700 ha correspondiente a la Parcela de Corta N°01, cuya Vigencia es hasta el 11 de diciembre del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04 y 05.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

COORDENADAS UTM PC1 (Zona 19 WGS 84)								
Vért.	Este	Norte	Vért.	Este	Norte	Vért.	Este	Norte
1	475530	8644874	4	475120	8646299	7	477197	8645600
2	475530	8644973	5	476894	8646295	8	477233	8644915
3	475120	8645000	6	476506	8646157	PC-1: 264.700 hectareas		

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la parcela de corta:	DMC	NUMERO DE ARBOLES	Volumen Aprovechar PC 01	Volumen Total
		N° de Arboles PC 01		



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Area: 264.700 ha				N° de Arboles Aprobados en el PMFI				N° de Arboles Increment. en la Refor. II		Total Arboles Reform.		Volúmenes Aprobados m³ en el PMFI		Vol. a increment. en la refor. II	Reform. m³
Especie				N° de Arboles Aprobs. en el PMFI Refor. I		N° de Arb. retirados del PMFI Refor. I						Volúm. Aprobs m³ en el PMFI Refor. I	Vol. a restar en la refor II		
N.º	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	11	46	0	0	0	3	11	49	157.06	0	6.75	163.81
2	Aleton	Sloanes guianensis.	41	5	13	0	0	0	2	5	15	110.97	0	3.31	114.28
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa .	41	8	32	0	0	0	0	8	32	252.99	0	0	252.99
4	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia.	51	3	11	0	0	0	0	3	11	57.74	0	0	57.74
5	Caimito	Pouteria caimito	41	2	7	0	0	0	0	2	7	27.39	0	0	27.39
6	Carahua	Trattinnickia peruviana	41	9	42	0	0	0	1	9	43	186.64	0	4.01	190.65
7	Carahua	Erythroxylum catuaba	41	1	3	0	0	0	0	1	3	16.38	0	0	16.38
8	Carahua	Copaifera reticulata .	56	2	6	0	0	0	0	2	6	25.02	0	0	25.02
9	Carahua	Iryanthera laevis Markgr	46	5	23	0	0	0	0	5	23	80.93	0	0	80.93
10	Huimba	ceiba samauma	51	2	3	0	0	0	0	2	3	20.53	0	0	20.53
11	Inca paca	Tachigali vasquezii	41	8	32	0	0	0	1	8	33	151.36	0	5.55	156.91
12	Isigo	Tetragastris altissima (Aubl)Huber	41	6	21	0	0	0	1	6	22	61.96	0	4.35	66.31
13	Itahuba	Pseudolmedia laevis (Ruiz & Pav)	41	2	8	0	0	0	0	2	8	46.68	0	0	46.68
14	Lupuna	Ceiba pentandra	64	3	6	0	0	0	2	3	8	55.13	0	7.03	62.16
15	Manchinga	Brosimum alicastrum	41	2	4	0	0	0	0	2	4	13.82	0	0	13.82
16	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	6	23	0	0	0	0	6	23	127.19	0	0	127.19
17	Misa	Couratari guianensis .	41	8	39	0	0	0	0	8	39	254.06	0	0	254.06
18	Moena	Nectandra cuspidata	46	6	19	0	0	0	1	6	20	72.63	0	2.4	75.03
19	Oje	Ficus insipida	41	1	5	0	0	0	0	1	5	32.25	0	0	32.25
20	Palo baston	Crepidospermun goudotianum	41	2	7	0	0	0	0	2	7	47.21	0	0	47.21
21	Pashaco	Parquia multijuga	51	10	55	-1	0	1	3	10	58	314.74	3.65	15.39	326.48
22	Peine de mono	Apeiba membranacea Spruce ex Benth	41	1	10	0	-1	0	0	2	9	44.06	0	0	44.06
23	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon Mart	53	1	3	0	0	0	0	1	3	8.08	0	0	8.08
24	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	38	2	9	0	0	0	0	2	9	34.58	0	0	34.58
25	Quinilla	Manilkara bidentata .	51	4	15	0	0	0	0	4	15	96.35	0	0	96.35
26	Renaco	Ficus pertusa	41	2	7	0	0	0	1	2	8	59.59	0	10.29	69.88
27	Requia	Guarea macrophylla	46	1	1	0	0	0	0	1	1	4.25	0	0	4.25
28	Sapote	Matisia cordata.	41	3	13	0	0	0	1	3	14	83.26	0	2.78	86.04
29	Shihuahuaco	Dipteryx micranta Harms	51	2	6	0	0	0	0	2	6	56.34	0	0	56.34
30	Shimbillo	Inga pezizifera Benth	41	2	13	0	0	1	0	3	13	46.61	0	0	46.61



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



31	Tahuari	Handroanthus serratifolius.	46	2	6	0	0	0	0	2	6	32.7	0	0	32.7
32	Tomillo	Cedrelinga cateniformis	61	4	14	0	0	0	0	4	14	68.1	0	0	68.1
33	Yacushapana	Terminalia oblonga (Ruiz & Pav) Steud	41	2	14	0	0	0	0	3	14	114.95	0	0	114.95
Total				128	516	-1	-1	2	16	131	531	2761.55	3.65	61.86	2819.76

CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PC 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado Total (Kg)
	Nombre Común	Nombre Científico						
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	32	3	96	166.67	16000.32
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	11	2	22	166.67	3666.74
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	6	5	30	166.67	5000.1
4	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius.</i>	46	6	1	8	166.67	1420.0284
TOTAL				55		156		26087.1884

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **RODOLFO MAMANI YARI**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
 GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme
 Rodolfo Mamani Yari
 Rodolfo Mamani Yari
 04817025
 Hora: 3:37 pm.
 Fecha 22-12-2022